

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑORES

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

POPAYAN - CAUCA

E. _____ S. _____ D

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.701 expedida en la ciudad de Popayán, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 72.633 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dijo a ustedes en nombre y representación de los demandante, en ejercicio del medio de control reparación Directa, conforme a los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES LEGALES

La parte demandante: está constituida por:

1. JESUS CASAMACHIN ROJAS
2. CARMEN ISABEL MARTINEZ CHAPARRO
3. EDUARD ANTONIO HOYOS
4. MARIA ELVIRA CASAMACHIN ROJAS
5. JOSE JAIR CASAMACHIN ROJAS
6. MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS
7. AURA RUBIELA CASAMACHIN ROJAS
8. MANUEL EDUARDO CASAMACHIN ROJAS
9. BLANCA LIGIA CASAMACHIN ROJAS
10. JOSE RAMIRO CASAMACHIN ROJAS

- 1.1. **La parte demandada:** Está constituida por **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** representado por el señor director general de INVIAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE**.

II. HECHOS

Constituyen hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda los siguientes:

- 2.1. La señora **MARIA DOLORES ROJAS COTAZO (Q.E.P.D.)** y **JOSE DOLORES CASAMACHIN CHAGUENDO (Q.E.P.D.)** conformaron un hogar de cuya unión nacieron **JESUS CASAMACHIN ROJAS, MARIA ELVIRA CASAMACHIN ROJAS, JOSE JAIR CASAMACHIN ROJAS, MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS, AURA RUBIELA CASAMACHIN ROJAS, MANUEL EDUARDO CASAMACHIN ROJAS, BLANCA LIGIA CASAMACHIN ROJAS, JOSE RAMIRO CASAMACHIN ROJAS**, familia unida por lazos de amor, comprensión y ayuda mutua.
- 2.2. **CARMEN ISABEL MARTINEZ CHAPARRO** y **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, contrajeron matrimonio, el 05 de junio de 1982, ellos han conformado un hogar unido por lazos de amor, comprensión, ayuda mutua.
- 2.3. De relaciones extramatrimoniales, **JESUS CASAMACHIN**, concibió a **EDUARD ANTONIO HOYOS**, hijo que aún no tiene su apellido, se encuentran unidos se tratan como padre e hijo que son, brindándose amor, amparo, ayuda y cuidado mutuo.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

- 2.4. El 16 de julio de 2014, en el sector de la vía panamericana, entre la Vereda la Cabuyera y la entrada a la vereda de Calibío, no estaba funcionando el alumbrado público, al llegar la noche, este sitio se encontraba en total oscuridad.
- 2.5. En este mismo sector, se encontraban en la vía panamericana sentido norte – sur maquinaria pesada que estaba siendo utilizada para reparaciones en la vía, donde había un zanga que atravesaba la mitad de la calzada en este mismo sentido es decir de norte a sur, sin que existiera ningún tipo de señalización, de prevención para los vehículos y carros.
- 2.6. Este mismo día es decir el 16 de julio de 2014, según la iglesia católica se celebra la fiesta de la Virgen del Carmen; en la Vereda de Calibío, se celebra esta fiesta religiosa con procesión de la imagen de la Virgen del Carmen, la inicio en la iglesia de Calibío aproximadamente a las seis de la tarde, se realiza un recorrido por la vereda y termina, de nuevo, en la iglesia de Calibío mas o menos a las siete de la noche, festividad que hizo parte la comunidad entre ellos el señor JESUS CASAMACHIN ROJAS.
- 2.7. Al terminar la procesión el Señor **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, decide pasar por la casa de su hermana MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS quien vive cerca de la Vereda de la Cabuyera, se desplazaba, en una bicicleta, sobre la vía panamericana.
- 2.8. Camino a la casa de su hermana, sobre la vía panamericana entre la entrada a la vereda de Calibío y la vereda de la Cabuyera, la vía panamericana se encontraba en reparaciones, no existía ningún tipo de señalización que o pusiera en alerta, a los trausentes que salían de Calibío, razón por la cual el Señor Casamachin continúa su trayecto manejando su bicicleta.
- 2.9. De manera sorpresiva **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, cae montado en la bicicleta en un hueco de aproximadamente 60 cms de ancho y 2 metros de profundidad, que atravesaba una de las vías hasta la mitad de la carretera, lesionándose de manera brutal el rostro, al momento de la caída se golpea y rebota contra el pavimento y los bordes del hueco, y cae el señor Casamachin dentro del hueco junto con su bicicleta.
- 2.10. La visión del señor **JESUS CASAMACHIN ROJAS** se nubla completamente y se le dificulta respirar, manifiesta que angustiado y como puede se apoya del marco de la bicicleta para salir del hueco, con gran dificultad logra salir y llega donde su hermana Fanny quien se aterra al verlo lleno de sangre y lo lleva inmediatamente a la Clínica la Estancia.
- 2.11. **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, es trasladado a la clínica la Estancia donde según la historia clínica : según epicrisis se indica que el paciente ingresa el 16 de julio de 2014, a URGENCIAS, por caída

“asimetría nasal y psi de orbita bilateral con edema equimosis peri orbitaria bilateral con hemorragia subconjuntival bilateral asimetría malar y maxilar izquierda hundimiento facial al TAC disyunción frontonasal rx pisos orbita bilateral malar y maxilar izquierdo mas noe IC Cx plástica, oftalmología IC neurocx OTS”

Continúa la Historia clínica:

... “presenta edema región malar de nariz, dolor a la palpación, herida en pómulo derecho lineal de 3 cm de largo, con apósitos en fosas nasales, no presenta sangrado activo,---

ORL estigmas de sangrado en encía inferior, con limitación para la apertura refiere dolor en maxilar superior

...

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Extremidades: Con escoriaciones en mano y antebrazo derecho, no signos de fractura, leve edema y escoriaciones de pierna izqda., sin signos de fractura...

ANALISIS

Paciente con trauma en cara, que se debe descartar fractura malar o maxilar nasal.

...

Paciente aceptado en Clínica Santa Gracia para su manejo quirúrgico por maxilo facial y cx plástica por lo que se inician tramites para traslado y se Cierra historia clínica

Dx Salida 1: Herida de la cabeza parte no especificada

Dx Salida 2: Fractura de los huesos de la nariz

....”

2.12. En la clínica Santa Gracia (Dumian) ingresa remitido por la Clínica la Estancia por trauma facial, la historia clínica indica:

“ Especialidad: Cirujano plástico

Diagnostico clínico: trauma facial y fractura de hueso propio naíz

Plan: pasar a cirugía para reduccio cerrada inmovilización y taponamiento anterior

Hallazgo objetivo:

Paciente remitido el día de hoy por trauma facial de 4 días de evolución por caerse de una bicicleta a una alcantarilla presentando trauma facial, al observación presenta edema facial principalmente de lado derecho, con aplastamiento de dorso nasal y dolor a la movilización inestabilidad de pirámide...

...

Paciente de 65 años quien consulta por cuadro de trauma en cara de hace 4 días valorado por cirugía plástica quien ordena pasar a cirugía para reducción cerrad inmovilización y taponamiento anterior además de valoración conjunta con maxilofacial...”

2.13. Al Señor Casamachin solo se le suministran medicamentos paliativos al dolor, hasta que el 25 de julio le es programado procedimiento quirúrgico consistente en reducción y osteosíntesis de fractura de orbita bilateral y maxilar superior bilateral

2.14. Después de tres días de realizada la intervención quirúrgica, el Señor Jesús debe ingresar nuevamente a DUMIAN pues tenía fuerte dolor y la inflamación no presentaba mejoría alguna

2.15. El señor Casamachin quedo con secuelas como son: un tic en ojo izquierdo, platina en pómulos izquierdo y derecho, en la parte frontal y debajo del pómulo cerca a la nariz, se vio afectado en su visión desde el golpe tan brutal del que fue víctima y ahora debe usar gafas de manera permanente y de por vida, tiene el labio superior hasta hoy en día con insensibilidad (adormecido), persiste color al masticar, fracturas bilaterales en los antros maxilares, con compromiso de los rebordes orbitarios inferiores, reducidas mediante elementos de osteosíntesis, fractura de los huesos nasales con osteosíntesis y sinuosidad del tabique óseo nasal. por lo cual debe someterse a varios controles.

2.16. Al siguiente día, en horas de la tarde, la Señora María Fanny vuelve al lugar donde se encontraba el hueco donde se cayó, su hermano, con la sorpresa que el hueco ya lo habían tapado y pavimentado.

2.17. El accidente se ocasionó como se dijo anteriormente debido a la falta de señalización y al pésimo estado de las vías, pese a que el Señor Jesús Casamachin tuvo todos los cuidados y recorría la vía de manera diligente y prudente, aun así no fue posible prever que existía un hueco de semejantes dimensiones.

2.18. En el aparatoso accidente resulto severamente lesionado el señor JESUS CASAMACHIN ROJAS, producido por la FALTA DE MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACION de esta vía y el no funcionamiento del alumbrado.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

III. DECLARACIONES Y CONDENAS

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito al H. Juez Administrativo del Circuito de Popayán - Cauca, haga las siguientes o similares

DECLARACIONES:

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, es responsable administrativamente de todos los perjuicios materiales, morales, fisiológicos, causados a **JESUS CASAMACHIN ROJAS, JOSE RAMIRO CASAMACHIN ROJAS, BLANCA LIGIA CASAMACHIN ROJAS, MARIA ELVIRA CASAMACHIN ROJAS, MANUEL EDUARDO CASAMACHIN ROJAS, EDGARN ANTONIO CASAMACHIN ROJAS, MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS, JOSE JAIR CASAMACHIN ROJAS, EDUARDO ANTONIO HOYOS, CARMEN ISABEL MARTINEZ CHAPARRO**, por hechos ocurridos a partir del 16 de Julio de 2014, en el departamento del Cauca.

Como consecuencia de la anterior se condene al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE** a pagar:

a) POR PERJUICIOS MATERIALES

LUCRO CESANTE: La suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y/o el valor que se demuestre dentro del proceso, a favor del señor **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, victima directa, correspondiente a las sumas de dineros que dejo de percibir durante el tiempo en que duro su recuperación, y se liquidara teniendo en cuenta su actividad laboral, devengando el salario mínimo legal mensual vigente., suma que deberá ser debidamente actualizada a la fecha del acuerdo.

DAÑO EMERGENTE: se debe a favor de **JESUS CASAMACHIN ROJAS** o quien o quienes sus derechos represente al momento del fallo, el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y/o el valor que se demuestre dentro del proceso, por los gastos o tratamientos médicos, a las cuales debe, debió y deberá someterse para el total restablecimiento de su salud física, así como todos los gastos profesionales de abogado y gastos del proceso que tiene que asumir para lograr el restablecimiento de su salud, como para el reconocimiento de sus perjuicios.

b) **POR PERJUICIOS MORALES.** Se debe a favor de cada uno de los convocantes o quien o quienes sus derechos representen al momento del acuerdo, el equivalente de **CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha del acuerdo, certificación que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

c) **POR DAÑOS FISIOLÓGICOS.** Se debe a favor de cada uno de los convocantes o quien o quienes sus derechos represente al momento del acuerdo, el equivalente a **CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a la fecha del acuerdo de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

d) **POR LOS INTERESES:** Se debe a favor de los convocantes o a quien o quienes sus derechos represente al momento del acuerdo, el valor de las condenas anteriores aumentadas con una

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

variación promedio mensual del índice nacional del precio al Consumidor desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo cumplimiento.

e) Por las costas y gastos de la convocatoria.

De conformidad con el Art. 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

IV. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

Las normas que se han violado y que respaldan las pretensiones de esta demanda, con los hechos precitados son los arts. 2 y 6 de la C. N. 60 y 108 del Código de Transito (Ley 769 –2002); entre otros.

La Constitución Nacional de 1991 estableció que el Estado deberá responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por el actuar activo u omisivo de las autoridades públicas (art. 90) y en este caso los demandantes atribuyen las lesiones del señor CASAMACHIN al INVÍAS por la conducta omisiva de falta de mantenimiento y señalización de la vía.

El honorable Consejo de Estado en sentencia del 22 de julio de 2009, siendo magistrado ponente Enrique Gil Botero, indicó que:

“...Considera la Sala que el INVÍAS incumplió su deber de velar por el mantenimiento y señalización de la carretera en que ocurrió el accidente, pues, sumado al deterioro de la misma, no ubicó las señales necesarias para prevenir a los usuarios y transeúntes sobre la existencia de los huecos en la vía. Esto se afirma en razón a que el INVÍAS no instaló la cantidad mínima de señales temporales requeridas tratándose de la aproximación a obstáculos y/o peligros sobre la vía -que en el caso concreto lo constituyen los huecos-, obligación impuesta por las Resoluciones No. 001937 de marzo 30 de 1994 y 5246 de julio 2 de 1985, a través de las cuales se expidió el Manual sobre dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, proferidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Por tanto, se encuentra que, sumado al incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la carretera, se configuró la falla del servicio consistente en la falta de señalización de los huecos presentes en la carretera que significaban peligro para los usuarios y transeúntes, pues de cumplirse con este requerimiento, la señora Ruiz Valencia hubiera advertido y, eventualmente, evitado el accidente. Se concluye, entonces, que el daño antijurídico causado le es imputable al INVÍAS de conformidad con el régimen de la falla del servicio, toda vez que, existiendo un deber jurídico previo, la entidad pública omitió su cumplimiento.”

Además en sentencia del 28 de julio de 2011, con ponencia de la Consejera RUTH STELLA CORREA PALACIO, se señaló que:

“Como responsable del mantenimiento de las vías, el Instituto debía garantizar que el tránsito por las mismas se realizara de tal manera que no pusiera en riesgo la integridad de las personas que transitaran por las mismas. Es decir, que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

Es por eso que en oportunidades anteriores, la Sala, en jurisprudencia que se reitera, ha condenado al INVÍAS, por no haber cumplido "su deber de garantizar el tránsito adecuado y seguro en la vía donde realizaba los trabajos públicos que estaban a su cargo, pues según la prueba testimonial recaudada, la mencionada vía no tenía ninguna de las señales de prevención exigidas

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

normativamente para advertir a los transeúntes sobre el peligro que esos trabajos públicos representaban y de los resaltos que se habían construido rudimentariamente en el carril que se encontraba habilitado para el tráfico peatonal y vehicular".

...Por lo tanto, si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros que existan sobre las vías, el Estado deberá reparar la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione.

En síntesis, para establecer la imputación del daño en eventos como el referido en la demanda, ha de tenerse en cuenta que tratándose de la construcción, mantenimiento, o recuperación de vías, la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que puedan sufrir los particulares que transiten por las mismas, se deduce cuando se acredita que tales daños fueron causados como consecuencia del incumplimiento del deber de adoptar las medidas necesarias y eficaces tendientes a prevenir a las personas sobre la existencia de esos riesgos a fin de que éstas puedan adoptar las medidas necesarias para evitarlos."

En sentencia del 29 de julio de 2013, el honorable Consejo de Estado, afirmo:

"(...) La Sala observa que en relación con los accidentes de tránsito causados por la falla del servicio de la administración, consistente en la omisión del deber legal de señalización de la vía en la que se realizan obras públicas o que se consideran de alto riesgo, la Sala ha indicado que los daños que se deriven de estas le son imputables al Estado... También ha determinado la Sala que para que se pueda establecer la imputabilidad al Estado por los daños sufridos por las deficiencias u omisiones en la señalización de vías públicas, es indispensable demostrar la falla en el servicio consistente en la omisión por parte de la administración en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia y control respecto de la realización de obras públicas y del tránsito en las vías, con el fin de prevenir los riesgos que con ellos se generen. (...) Por lo tanto, es obligación del Estado cumplir con las siempre que se verifique que la entidad encargada de instalar las respectivas señales no lo haga, incumpliendo así el contenido obligacional a su cargo, y teniendo en cuenta que ello debe incidir en la producción del daño correspondiente. (...) De esta manera, es posible atribuirle a la entidad estatal respectiva la responsabilidad del daño ocasionado como consecuencia de la omisión de instalar la señalización adecuada, sea porque en la vía pertinente se realicen obras públicas o debido a que la misma implica una alta peligrosidad que deba ser puesta en conocimiento de los transeúntes.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de mayo de 2010, exp. 66001:

"En términos generales, la falla del servicio surge a partir de la comprobación de que el daño se hubiere producido como consecuencia de una violación –conducta activa u omisiva- del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual constituye una labor de diagnóstico por parte del juez, de las falencias en las cuales incurrió la Administración y que implica un consecuente juicio de reproche. Por su parte, la entidad pública demandada podrá excluir su responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración

a ese contenido obligacional que le era exigible, es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada –positivos o negativos- o si demuestra que medió una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, hecho también exclusivo y determinante de un tercero (...) Una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha acatado -o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa- el referido contenido obligacional, es decir, ha omitido el cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es preciso revisar si dicha falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción del daño. En otras palabras, es necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos: la comprobación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, de un lado y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro".

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

En cuanto a la Compañía Energética de Occidente, esta institución asumió el 28 de junio de 2010 la gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, la ejecución de dicho contrato de gestión inicio el primero de agosto de 2010 con un término de duración de 25 años, el objetivo de dicha compañía es prestar un servicio de energía eléctrica de calidad, suministrado de manera eficiente, continua y segura.

Para el caso que nos ocupa la vía donde ocurrió el accidente son de propiedad de la Nación y por ese hecho es responsable de su mantenimiento y señalización, que de haberlo hecho no se había presentado este lamentable accidente.

V. MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase tener como pruebas, los documentos aportados con la demanda, solicito se le dé el valor probatorio.

5.1 PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

- 5.1.1.1 Poderes debidamente otorgados
- Registros civiles de nacimientos
- Registro civil de matrimonio
- Historia clínica del señor JESUS CASAMACHIN ROJAS
- Fotografías

4.2. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

- 4.2.1. Oficiar a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, con sede en Popayán, a fin de que se sirva certificar cada cuanto se hace el mantenimiento del alumbrado público.
- 4.2.2. Oficiar a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, con sede en Popayán, a fin de que se sirva allegar copia de los contratos de gestión con el Municipio de Popayán, que inicio su ejecución el primero de agosto de 2010 hasta el julio del 2014
- 4.2.3. Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, con sede en la ciudad de Popayán, a fin de que se sirvan remitir **COPIA AUTENTICA** de los contratos que para la fecha de los hechos, 16 de julio de 2014, se estaban ejecutando sobre la vía panamericana, sobre el sector entre la vereda la Cabuyera y Calibio.
- 4.2.4. Oficiar al Director Regional Cauca del INVIAS, con sede en la ciudad de Popayán, a fin de se sirva enviar con destino a este proceso:
 - a) Copia del contrato de mantenimiento, y obras que se ejecutaron en la vía panamericana específicamente en lo que comprende la vereda la Cabuyera y Calibio
 - b) copia del inventario de señales que existían en este tramo durante la ejecución de la obra.

5.3. PRUEBA PERICIAL:

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Oficiar al **Instituto Nacional de Medicina Legal** con sede en la ciudad de Popayán, a fin de se realice valoración médica legal y se determinar **la causa de la lesión, objeto, las secuelas, la incapacidad médica**, si presenta deformidad física permanente, debido a la lesión que sufrió el 16 de julio de 2014 el Señor Jesús Casamachín Rojas.

5.3.2. Oficiar Al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que se sirva fijar fecha y hora para que sea valorado el señor JESUS CASAMACHIN ROJAS, determine las secuelas que le quedaron por el accidente que sufrió el 16 de julio de 2014.

5.3. PRUEBA TESTIMONIAL

5.3.1. Sírvase recibir en declaración a los señores que a continuación se indican, a fin de que respondan al tenor del siguiente interrogatorio a saber:

- VIVIANA GUERRERO
- GERARDO CEBALLOS
- ANTONIO QUILINDO
- TEODORO DOMINGUEZ

INTERROGATORIO

1. Generales de ley
2. Si conocen de vista, trato y comunicación a **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, en caso afirmativo, desde que tiempo y motivo de ese conocimiento.
3. De acuerdo con la respuesta anterior, expresaran si conocen a los familiares de **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, es decir a sus hermanos, compañera, hijo en caso afirmativo, manifestarán igualmente el tiempo y motivo de ese conocimiento
4. Se servirán expresar todo cuanto les conste y sepan sobre cómo se desarrollaban las relaciones familiares y espirituales entre los mencionados hermanos, compañera, hijo, de **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, expresando la razón de su dicho.
5. Se servirán expresar si saben y les consta cual fue el impacto moral o la afectación moral a ellos (hermanos, compañera e hijo,) causada, por las graves lesiones que sufrió **JESUS CASAMACHIN ROJAS** ocurrida el 16 de JULIO de 2014 y la razón de su dicho.
6. ¿Se servirán expresar si saben y les consta cual era la profesión u actividad económica a que se dedicaba **JESUS CASAMACHIN ROJAS** cuanto ganaba mensualmente y que destino daba a esos dineros percibidos?
7. ¿Se servirán expresar si saben y les consta cual fue el motivo del accidente donde resuelto lesionado **JESUS CASAMACHIN ROJAS, el 16 de julio de 2014?**

Las demás preguntas que el H. Juez y las partes que intervengan en la audiencia tengan a bien formular.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

III. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la suma de \$68.945.400.00 correspondiente a la mayor de las pretensiones que se explican de la siguiente manera:

- Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES modalidad LUCRO CESANTE La suma de La suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del señor **JESUS CASAMACHIN ROJAS**, victima directa, correspondiente a las sumas de dineros que dejo de percibir y se liquidara teniendo en cuenta que de su actividad laboral, devengaba el salario mínimo legal mensual vigente de la fecha , teniendo en cuenta que para el año 2014 el salario mínimo estaba en la suma de \$616.000 y teniendo en cuenta el tiempo que no pudo laborar por la recuperación de sus lesiones.
- Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES modalidad DAÑO EMERGENTE se debe al actor, o a quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y/o el valor que se demuestre dentro del proceso, por gastos médicos, y honorarios profesionales del abogados
- Por concepto de PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS, se debe a cada uno de los demandantes, o a quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de CIEN (100) SMLMV y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma de \$689.454.00, nos arroja un monto de \$68.945.000.00.
- Por concepto de PERJUICIOS FISIOLÓGICOS se debe pagar a favor de cada uno de los convocantes o a quien sus derechos represente al momento del fallo, el equivalente a CIEN (100) SMLMV y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma de \$689.454.00, nos arroja un monto de \$68.945.000.00.

IX. MEDIO DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Es la **REPARACION DIRECTA DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, reglamentada por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo se dará a esta demanda el trámite establecido por él TITULO III.

X COMPETENCIA

Tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos como por las pretensiones la estimo en la suma de \$68.945.400.00 El Juzgado Administrativo del Circuito es competente para conocer en primera instancia de este proceso.

XI. ANEXOS

Acompaño copia simple de la demanda para archivo del Juzgado y cuatro (4) copias con sus respectivos anexos para traslado - **INVIAS, COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE** al señor **PROCURADOR JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**. Medio digital – formato PDF para efectos de notificar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

XII. NOTIFICACIONES

a) La Parte Demandada:

Se debe notificar al señor **Director del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** de Popayán.

COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE: En la dirección CR 7 NRO. 1N- 28 ED NEGRET PISO 4

A la Agencia Nacional de Defensa Nacional Jurídica del Estado por intermedio de su Director en la calle 70 No. 4-60 en Bogotá D.C

b) La Parte Demandante:

- Mis **PODERDANTES** por mi conducto en la Calle 4 No. 7-82 Oficinas 104 Edificio Los Leones de la ciudad de Popayán (C).

El **SUSCRITO ABOGADO** en mi oficina ubicada en el "Edificio Los Leones " de la ciudad de Popayán, calle 4 No. 7-82 Oficina 104 teléfonos: (092) 8242448-

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 de C.S.J.